

CTCP-10-01033-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

DARY L MUÑOZ ZAPATA

dlmunozz@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019- 023759

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	08 de agosto de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-0805-CONSULTA
Código referencia:	0-6-250
Tema:	Corrección de errores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si se trata de una entidad clasificada en el grupo tres que deba aplicar las Normas de Información Financiera para Microempresas, el ajuste del error deberá reconocerse en el periodo en el que se encuentra y debe afectar los resultados del mismo (ver párrafo 2.40 de la NIF para microempresas)

CONSULTA (TEXTUAL)

ASUNTO: CONSULTA REEXPRESIÓN POR ERROR EN PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



De la manera más atenta me permito solicitar resolución a la siguiente inquietud respecto de la necesidad o no de realizar reexpresión en la corrección de los estados financieros en el siguiente caso:

En un edificio que pertenece al régimen de propiedad horizontal, que no explota zonas comunes, cuyos activos, en su momento, según política contable, fueron depreciados en su totalidad en cada periodo fiscal; se tomó la decisión de evaluar varios de estos activos y asignar una vida útil adicional por el tiempo que continuarán en uso; esto con el fin de corregir error por considerar que dichos activos debieron ser depreciados de acuerdo a su vida útil normal.

Teniendo en cuenta, que han transcurrido varios años en los cuales se había realizado este procedimiento (depreciación total en el periodo), y por lo tanto, los Estados Financieros ya fueron aprobados en la asamblea de copropietarios llevada a cabo cada año, se debe realizar re-expresión desde el primer año o es suficiente con realizar la corrección en el año en el cual se realizó la evaluación y la respectiva revelación.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Una entidad que mide los elementos de propiedad, planta y equipo por su costo y les asigna una vida útil para depreciarlos durante dicho periodo, pero posteriormente al evaluar dicha vida útil encuentra que es diferente a la actualmente establecida, tendría las siguientes situaciones:

- Situación 1: Que considere que la información disponible sobre la vida útil de los elementos de propiedad, planta y equipo utilizada era adecuada en esa fecha, pero posteriormente fue modificada debido a circunstancias de mantenimiento o duración de los equipos. En este caso la nueva vida útil se tratará como un cambio en una estimación contable y su efecto será prospectivo (no se requieren ajustes en periodos anteriores). En este caso si el valor del elemento de propiedad, planta y equipo ha alcanzado un valor neto de cero, no es

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



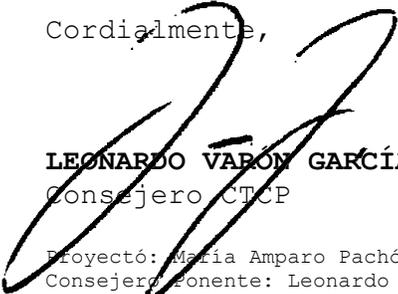
posible incrementar su valor, debido que la política contable adoptada por la entidad es el costo.

- Situación 2: Que considere que la información disponible sobre la vida útil de los elementos de propiedad, planta y equipo se encontraba disponible, pero no se utilizó de forma adecuada y se tomó información errada. En este caso, nos encontraríamos frente a un error contable y debe contabilizarse el ajuste en el periodo actual registrando un ajuste a la cuenta del patrimonio "resultados de ejercicios anteriores" por el ajuste por depreciación correspondiente a periodos anteriores, y presentar en los estados financieros una reexpresión sobre la información comparativa (ver párrafos 10.19 a 10.22 de la NIIF para las PYMES, y el concepto emitido por parte del CTCP No 2018-0705).

No obstante, si se trata de una entidad clasificada en el grupo tres que deba aplicar las Normas de Información Financiera para Microempresas, el ajuste del error deberá reconocerse en el periodo en el que se encuentra y debe afectar los resultados del mismo (ver párrafo 2.40 de la NIF para microempresas¹).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

¹ 2.40 El efecto de las correcciones de errores anteriores se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que el error es detectado. La microempresa deberá revelar la siguiente información: a) la naturaleza del error y, b) el monto de la corrección para cada rubro en los estados financieros.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Septiembre del
2019

1-2019-023759

Para: **dlmunoz@hotmail.com**

2-2019-027333

DARY MUÑOZ

Asunto: Consulta 2019-0805

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0805

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0805 Proy Corrección de errores env LVG WFF (1) (1).pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20